



CUT: 14212-2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1170-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 14212-2021, El estudio presentado por el administrado tiene de nombre "DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO CHALHUANCA, DISTRITO DE YANQUE PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA."

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, con escrito denominado CS-001/2021-CONSORCIOPILLONES de fecha 25 de enero del 2021, presentó el estudio de Delimitación de Faja Marginal de las Presas: Pillones, Chalhuanca y Bamputañe.

Que, posteriormente con documento GC/GE-0091/2022-EGASA de fecha 12 de mayo del 2022, replantea el estudio de delimitación de faja marginal de las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe, de acuerdo con los criterios remitidos mediante la Carta N°0324-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH y la Carta N°0488-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, indicándole:

“Replantar los vértices e hitos de su estudio, orientando la delimitación de la faja marginal (borde superior de la ribera) propiamente del cauce o cauces a delimitar, más aún, tratándose de sistemas regulados; asimismo, siguiendo las recomendaciones técnicas realizadas por el personal de la Administración Local de Agua Chili el día de la verificación). La información digital tendrá los formatos (Textos en formato *.DOC, Hojas de cálculo en formato *.XLS, Planos en formato *.DWG, Simulación hidráulica *.PRJ y *. mxd) y físico debidamente anillado y foliado, como firmado por el responsable”.

SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Que, en cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 25 de marzo del 2021, **2)** mediante Informe Técnico N°0113-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 078-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Delimitación de faja marginal del río Chalhuanca , distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N°0369-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la “Delimitación de la Faja Marginal de la Delimitación de faja marginal del río Chaluhanca, distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 0078-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01. Características del tramo Faja Marginal de la Quebrada La Tamaña.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa.
	Provincia: Caylloma.
	Distrito: Yanque
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1
	Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13
	Unidad hidrográfica 3: U. H. Quilca, Vitor, Chili
	Unidad Hidrográfica 4: Alto Quilca, Vitor, Chili
	Unidad hidrográfica 5: Chaluhanca
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 249278.72E y 8250684.97N
	Coordenada final: 250251.47 E y 8252104.95 N
	Carta nacional: 32-T
Características	Ancho de faja marginal: 30 metros mínimo
	Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda
	Número de Vértices: 12 margen derecha y 15 margen izquierda
	Longitud margen Derecha: 1,833 Km
	Longitud margen Izquierda: 2,015 Km
	Longitud de eje: 2.170 Km
Caudal: 345,6 m ³ /s	

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR5; conforme al Informe Técnico N° 0078-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla 02: Propuesta de vértices de la Delimitación De La Faja Marginal del río Chalhuanca, Distrito De Yanque, Provincia De Caylloma, Departamento De Arequipa

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-001	249189.0590	8250867.2643	L-001	249383.2652	8250702.6959
R-002	249282.1324	8250981.6562	L-002	249405.3637	8250777.3106
R-003	249426.1622	8251065.3702	L-003	249445.4008	8250830.8668
R-004	249679.3843	8251185.4817	L-004	249524.4352	8250870.3840
R-005	249931.0465	8251360.1894	L-005	249686.6638	8250915.1009
R-006	249896.7289	8251572.8543	L-006	249831.2135	8250959.8177
R-007	249980.9629	8251691.9259	L-007	249939.3659	8251013.8939
R-008	249976.8032	8251779.7997	L-008	250091.1951	8251109.5671
R-009	249992.6621	8251887.1721	L-009	250202.4672	8251300.9136
R-010	250069.3567	8251958.6670	L-010	250124.9927	8251531.7772
R-011	250081.0558	8252043.4210	L-011	250181.6687	8251642.0094
R-012	250116.0595	8252144.2698	L-012	250184.7885	8251781.8795
			L-013	250223.7857	8251877.5527
			L-014	250232.6251	8252012.2232
			L-015	250332.8384	8252115.9158

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0078-2024-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla 03: Propuesta De Hitos De Delimitación De La Faja Marginal del río Chalhuanca, Distrito De Yanque, Provincia De Caylloma, Departamento De Arequipa, Unidad Hidrográfica 13.

Margen derecha				Margen izquierda			
Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)	Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	R-001	249189.0590	8250867.2643	HL-001	L-001	249383.2652	8250702.6959
HR-002	R-009	249992.6621	8251887.1721	HL-002	L-005	249686.6638	8250915.1009
HR-003	R-012	250116.0595	8252144.2698	HL-003	L-015	250332.8384	8252115.9158

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yanque, Municipalidad Provincial de Caylloma, y/o el administrado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Yanque, Municipalidad Provincial de Caylloma que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF).

ARTÍCULO 7º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo

117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que el Gobierno Local efectué medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yanque, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 12º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT

Vértices de delimitación de faja marginal

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-001	249189.0590	8250867.2643	L-001	249383.2652	8250702.6959
R-002	249282.1324	8250981.6562	L-002	249405.3637	8250777.3106
R-003	249426.1622	8251065.3702	L-003	249445.4008	8250830.8668
R-004	249679.3843	8251185.4817	L-004	249524.4352	8250870.3840
R-005	249931.0465	8251360.1894	L-005	249686.6638	8250915.1009
R-006	249896.7289	8251572.8543	L-006	249831.2135	8250959.8177
R-007	249980.9629	8251691.9259	L-007	249939.3659	8251013.8939
R-008	249976.8032	8251779.7997	L-008	250091.1951	8251109.5671
R-009	249992.6621	8251887.1721	L-009	250202.4672	8251300.9136
R-010	250069.3567	8251958.6670	L-010	250124.9927	8251531.7772
R-011	250081.0558	8252043.4210	L-011	250181.6687	8251642.0094
R-012	250116.0595	8252144.2698	L-012	250184.7885	8251781.8795
			L-013	250223.7857	8251877.5527
			L-014	250232.6251	8252012.2232
			L-015	250332.8384	8252115.9158

LEYENDA

- Inundacion
- EJE DE RIO
- Hitos
- Vertice Izquierdo
- Vertice Derecho
- Faja



Ministerio de Agricultura y Riego



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA

DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO CHALHUANCA, DISTRITO DE YANQUE, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma
 Distrito: Yanque ALA: Chili

Escala: 1:15000

Octubre, 2024

Proyección Universal Transverse Mercator

Datum horizontal: WGS 84

Datum vertical: Nivel medio del mar

Zona: 19 sur

Mapa:
VR-01

